

**ANEXO 1**

**REGLAMENTO INTERNO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
DEL BANCO DE BOGOTÁ**

**(Aprobado en la Asamblea Extraordinaria del 16/12/2016)**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

El presente documento tiene como propósito servir de complemento a los estatutos sociales (“Estatutos”) de Banco de Bogotá S.A. (“Banco de Bogotá” o el “Banco”), en aspectos referentes a la convocatoria y desarrollo de las reuniones de su Asamblea General de Accionistas (la “Asamblea”), de conformidad con lo previsto en dichos Estatutos, en los documentos de gobierno corporativo del Banco y en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano de gobierno del Banco, se regirá por los principios generales previstos en la Ley y en los Estatutos y estará constituida por los accionistas o por sus representantes reunidos con el quórum establecido por la ley y con el lleno de los requisitos legales exigidos.

Las acciones estarán representadas por títulos o certificados nominativos, con los requisitos legales, que llevarán las firmas de quien ostente la Representación Legal del Banco y del Secretario General. No obstante lo anterior, los títulos podrán ser desmaterializados, total o parcialmente, por haberlos depositado el Banco o el accionista en un Depósito Centralizado de Valores para su administración o cualesquiera otros fines previstos en la Ley, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Entre otros derechos, las Acciones Ordinarias del Banco confieren a sus titulares el derecho de participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella directamente o a través de sus representantes o mandatarios.

**ARTÍCULO 2. MESA DIRECTIVA:** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Vicepresidente de la misma, o por cualquiera de los otros directores. En caso de ausencia de todos ellos, será presidida por el Presidente del Banco o por quien haga sus veces o finalmente por el accionista designado por la mayoría absoluta de los concurrentes. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General del Banco o en su defecto aquel que designe el Presidente de la Asamblea.

El Presidente del Banco y los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los presidentes de sus Comités de Apoyo, asistirán a las reuniones de Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas que se pudieren formular en relación con los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo, cuando así lo solicite el Presidente de la Asamblea, por considerarlo pertinente. En caso que alguno(s) de éstos no pudiere(n) asistir, otros miembros de la Junta Directiva, del comité respectivo o cualquier otro miembro del personal directivo, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.

**ARTÍCULO 3. CLASES DE REUNIONES:** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán dentro de los plazos dispuestos en la Ley y en los Estatutos, con el propósito de examinar la situación del Banco, designar administradores y demás cargos de su elección, determinar las directrices económicas del Banco, examinar las cuentas y balances del ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades, así como para acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Banco.

Por su parte, las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Banco, pudiendo ser convocadas por quienes cuenten con dicha facultad de conformidad con la Ley y los Estatutos del Banco.

Igualmente, la Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria cuando se hallen representadas la totalidad de las acciones suscritas.

**ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA Y AVISOS:** Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas del Banco se efectuarán mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación (“Aviso de Convocatoria”), con una antelación no inferior a la de los plazos estatutarios y legales exigidos en función de los asuntos a tratar por parte de este órgano. En el Aviso de Convocatoria se incluirá el orden del día propuesto para las reuniones ordinarias, o el que haya de seguirse en las reuniones extraordinarias, enunciando con claridad y en forma desagregada los temas que serán objeto de consideración de la Asamblea. Además de la publicación del Aviso de Convocatoria en un periódico de amplia circulación, con el objetivo de lograr una mayor difusión y publicidad de las convocatorias, el Banco podrá emplear su página web o cualquier otro medio electrónico que estime pertinente para tal efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 182 y 425 del Código de Comercio, referentes a los asuntos de los que se puede ocupar la Asamblea, cualquier accionista, independientemente del tamaño de su participación accionaria, podrá proponer la introducción de temas adicionales a aquellos para los cuales fue convocada la Asamblea, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Libro de Registro de Acciones del Banco.
- b. Presentar una solicitud escrita, dentro de los cinco días comunes siguientes a la publicación del Aviso de Convocatoria, en la que se identifique correctamente el o los accionistas y el número de acciones que representa(n).
- c. Describir con suficiente claridad y detalle el tema cuya introducción se propone, así como las razones que justifican su introducción como parte de los asuntos a tratar en la Asamblea.
- d. Corresponder a asuntos razonables, en el mejor interés del Banco, que resulte pertinente tratar en el seno de la Asamblea, relacionados con el desarrollo del objeto social del Banco, y cuya consideración y aprobación corresponda a la Asamblea dentro de sus atribuciones legales y estatutarias.

- e. Una vez recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones referidas en este artículo, dependiendo de su contenido, la administración del Banco decidirá acerca de la procedencia de la misma o la necesidad de informar a la Junta Directiva al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, en los eventos en los que la solicitud se encuentre apoyada por accionistas que representen cinco por ciento o más del capital social, la Junta Directiva conocerá acerca de dicha solicitud y dará respuesta al solicitante en caso de que la misma fuere desestimada. La respuesta de la Junta Directiva podrá darse de manera escrita con anterioridad a la Asamblea o en el curso de la misma, sin que ello implique alteración alguna al orden del día.
- f. En el evento en que no fuere posible llevar a cabo la Asamblea en la fecha convocada o si cesaren las razones que condujeron a su convocatoria, la misma podrá ser cancelada con antelación a la fecha fijada en el Aviso de Convocatoria, mediante la publicación del respectivo aviso de cancelación en un periódico de amplia circulación (“Aviso de Cancelación”). En caso de que ello fuere procedente, el Aviso de Cancelación podrá incluir una nueva fecha de convocatoria de Asamblea.
- g. En adición a la publicación del Aviso de Cancelación en un periódico de amplia circulación, el Banco podrá hacer uso de su página web o de cualquier otro medio electrónico que estime pertinente para tal efecto.

**ARTÍCULO 5. DERECHO DE INSPECCIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Entre otros derechos, las Acciones Ordinarias confieren a sus titulares el derecho de inspeccionar los libros y papeles del Banco dentro de los quince días hábiles anteriores a la Asamblea en que se examinen los balances de fin de ejercicio. En desarrollo de ello, los administradores del Banco permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles del Banco a sus accionistas o a sus representantes, debidamente acreditados, durante dicho plazo.

Todos los accionistas del Banco, sin importar el tamaño de su participación, contarán con igualdad de posibilidades de ser atendidos e informados, entre otros asuntos, de aquellos temas incluidos en el Aviso de Convocatoria de la Asamblea. En tal virtud, en adición a la posibilidad del ejercicio del derecho de inspección en las oficinas del Banco y en caso de considerarlo conveniente para lograr una mayor difusión de información para la toma de decisiones, de manera previa a la Asamblea, el Banco podrá hacer uso de su página web o de cualquier otro medio electrónico de comunicación para poner a disposición de sus accionistas los Avisos de Convocatoria y los documentos necesarios para el ejercicio del derecho de inspección, así como cualquier otro documento a ser presentado a consideración de la Asamblea, cuando los mismos estuvieren disponibles con antelación a la reunión respectiva.

En ningún caso el derecho de inspección o acceso a la información se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento del Banco.

**ARTÍCULO 6 - REGISTRO PREVIO Y PRESENTACIÓN DE PODERES:** Los accionistas que deseen asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea, deberán hacerse presentes a la hora convocada y en el lugar donde se llevará a cabo la reunión. Para efectos de adelantar el registro, será necesario que el accionista persona natural presente su documento de identificación, y que el representante legal del accionista persona jurídica presente adicionalmente el certificado de

existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antigüedad no mayor a un mes con respecto a la fecha de la respectiva Asamblea.

Los accionistas del Banco podrán hacerse representar en la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre de su(s) apoderado(s) y la(s) persona(s) en quien este(os) puede sustituirlo y la fecha o época de reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior sólo requerirán de las formalidades aquí previstas.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación. El empleado o administrador del Banco que a su vez sea accionista del mismo, que decida representar sus acciones en una reunión de la Asamblea, o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente dicha condición al solicitar su credencial para ingresar a la reunión, o en el respectivo poder su condición de empleado o administrador de la entidad, para efecto de que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio o en las de la liquidación.

Las acciones del Banco circulan en forma desmaterializada. En virtud de lo anterior, El Banco ha contratado los servicios del Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. (“Deceval”), entidad que actúa como administrador de las acciones y del Libro de Registro de Acciones del Banco. La Gerencia de Gestión Internacional y Mercado de Capitales – Sección de Capital, del Banco de Bogotá se encarga de efectuar la verificación del quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea, lo cual incluye la verificación previa de poderes, la contabilización de las acciones presentes o representadas en la respectiva reunión y las votaciones de los asuntos que son sometidos a consideración de la Asamblea.

**ARTÍCULO 7. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** Constituirá quórum para deliberar en la Asamblea General un número plural de accionistas que represente por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas.

Si se convocare la Asamblea y la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y funcionará válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones por ellos representadas. La nueva reunión de la Asamblea deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con excepción de las mayorías decisorias especiales señaladas en la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

**ARTÍCULO 8 - DESARROLLO DE LA REUNIÓN:** Una vez verificado que existe el quórum necesario para deliberar, el Presidente de la Asamblea procederá a dar inicio a la reunión informando para el efecto el orden del día propuesto para la reunión y procediendo al desarrollo de la misma.

Durante el desarrollo de la Asamblea, los accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre completo y número de credencial, si fuere el caso. El Presidente de la Asamblea será el encargado de conceder el uso de la palabra. Cada intervención estará limitada a períodos de tres minutos, salvo que esta duración fuere extendida por autorización del Presidente.

Las intervenciones de los accionistas deberán relacionarse estrictamente con el punto específico en discusión dentro del orden del día. Una vez hubiere sido votado un tema, el mismo no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea en el curso de la misma reunión.

En los casos en que ello sea procedente, los accionistas que intervengan en la Asamblea, o quien los represente, entregarán al Secretario de la Asamblea su proposición por escrito y debidamente firmada, con el objeto de que la misma conste en el acta respectiva o se anexe a la misma. En el evento en que la intervención del accionista sea verbal y no incluya una proposición por escrito, el acta de la reunión reflejará fielmente el sentido de tal intervención.

Durante el desarrollo de la Asamblea los asistentes deberán observar una conducta respetuosa. La Presidencia tomará las medidas necesarias para preservar el buen desarrollo de la Asamblea, incluyendo la atribución de suspender el uso de la palabra u ordenar el retiro de la Asamblea de cualquier asistente cuya conducta afecte u obstaculice el correcto desarrollo de la reunión.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea dará por finalizada la reunión.

En casos excepcionales, si se produce algún hecho que altere en forma sustancial el desarrollo de la reunión el Presidente de la Asamblea podrá acordar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para reestablecer las condiciones que permitan su continuación o en caso de considerarse indispensable proponer una prórroga para el día siguiente.

**ARTÍCULO 9- ASUNTOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 182 y 425 del Código de Comercio, referentes a los asuntos que puede tratar la Asamblea, los siguientes asuntos deberán ser objeto del tratamiento especial que se dispone a continuación:

- a. La segregación, también conocida como escisión impropia, sólo podrá ser considerada y aprobada por la Asamblea cuando este punto hubiere sido incluido expresamente en el Aviso de Convocatoria de la reunión respectiva.
- b. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos cuando los mismos se refieran a asuntos sustancialmente independientes. Adicionalmente, se votará de forma separada un artículo determinado si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento del capital social, así lo solicita durante la Asamblea.
- c. Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los administradores del Banco elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que

deberá quedar a disposición de los Accionistas en las oficinas de administración del Banco, durante el término de la convocatoria.

d. La Asamblea cuyo propósito consista en someter a consideración de los accionistas, proyectos relativos a la escisión, fusión, o las bases de la transformación del Banco, se convocará al menos con quince días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Igual tratamiento tendrán las Asambleas cuyo propósito consista en someter a consideración de los accionistas la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones del Banco en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores. El Aviso de Convocatoria a dicha reunión deberá obligatoriamente incluir el punto referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de hacer ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

**ARTÍCULO 10. ACTAS DE LA REUNIÓN:** Las verificaciones del quórum, las deliberaciones, elecciones, decretos o resoluciones y demás trabajos de la Asamblea General se harán constar cronológicamente en un libro de actas registrado y foliado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

La Presidencia de la Asamblea someterá a consideración de los accionistas la designación y conformación de la comisión de aprobación del acta, la cual estará encargada de revisar el contenido del acta preparada por el Secretario de la reunión. El Presidente, el Secretario y los miembros de la comisión de aprobación firmarán el acta de la reunión en nombre de todos los asistentes.

**ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN:** El presente Reglamento deberá ser entendido como un complemento de lo previsto en la legislación aplicable, en los Estatutos y en los documentos de gobierno corporativo del Banco en relación con la Asamblea General de Accionistas. En caso de contradicción entre este Reglamento y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos.

**ARTÍCULO 12. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN:** El presente Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas de Banco de Bogotá deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas del Banco y registrá a partir de la reunión de la Asamblea General de Accionistas siguiente a aquella en la cual hubiere sido aprobado.

Así mismo, cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas del Banco, entrando a regir a partir de la reunión de la Asamblea General de Accionistas en la cual hubiere sido aprobada dicha modificación.

La aprobación de este Reglamento y sus modificaciones posteriores, al consistir en una decisión relevante de la Asamblea, deberá comunicarse al mercado como Información Relevante y estará disponible para consulta en la página web del Banco.